

Vigilada Ministerio de Educación Nacional

NIT. 891.190.346-1

ACUERDO No. 26

(02 de junio de 2021)

“Por medio del cual se establece Medida Transitoria para la Permanencia Estudiantil para los periodos académicos 2021-1 y 2021-2”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia de 1991, en sus artículos 27, 67 y 69, consagra: las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra; define la educación como un servicio público con función social, a través de la cual se adquiere el conocimiento y demás bienes y valores de la cultura, al igual que desarrolla el principio de la autonomía universitaria como la facultad entre otras, para elegir sus propias directivas y darse su normatividad interna propia.

En desarrollo de la autonomía universitaria, el Consejo Superior Universitario profirió el Acuerdo Superior No. 62 del 29 de noviembre de 2002¹ – Estatuto General de la Universidad, en virtud de la cual consagró en el artículo 24 en consonancia con el artículo 64 de la Ley 30 de 1992² que, *“El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección de la Universidad de la Amazonia (...)”*.

Los literales a), b), d) y e) del artículo 25 *ibídem*, establecen como funciones del Consejo Superior Universitario, entre otras: *“a) Definir, evaluar y/o modificar periódicamente las políticas generales de la institución y en particular, las relacionadas con los aspectos académicos, administrativos, de bienestar, de investigación, ecológicas y de planeación institucional, b) Definir o modificar la organización académica, administrativa y financiera de la institución, d) Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales y e) Expedir el proyecto educativo institucional; modificar y aprobar los estatutos y reglamentos de la Institución, como manuales de funciones y procedimientos administrativos, en consonancia con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes ”*.

¹ *“Por el cual se deroga el Acuerdo 064 de 1993 y se adopta el Estatuto General de la Universidad de la Amazonia”.*

² *“Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”.*



Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Tel. 8-4358231. Florencia Caquetá
www.uniamazonia.edu.co



El literal a) del artículo 34 *ibídem*, dispone entre otras como funciones del Consejo Académico de la Universidad de la Amazonia: *“a) Liderar el desarrollo académico de la Universidad y decidir en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, a extensión y bienestar universitario, acordes con el Plan de Desarrollo de la Universidad aprobado por el Consejo Superior Universitario.”*

El artículo 49 *ibídem*, regula que la Universidad de la Amazonia, a través de la División de Bienestar Universitario desarrollará programas de bienestar integral dirigidos a estudiantes, docentes, personal administrativos y pensionados, los cuales se organizarán de acuerdo a las políticas determinadas por el Consejo Superior Universitario y Consejo Académico de la Universidad.

El artículo 117 de la Ley 30 de 1992³, determina que es deber de las instituciones de Educación Superior adelantar programas de bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.

El Acuerdo Superior No. 05 de 2004⁴ – Estatuto Estudiantil, mediante el artículo 38 define a la División de Bienestar Universitario como la dependencia encargada de apoyar a la Vicerrectoría Académica en el desarrollo de las actividades y programas pertinentes al ámbito del bienestar del personal y a la comunidad universitaria de la institución.

Los literales a), b) y c) del artículo 40 *ibídem*, determina que son funciones de la División de Bienestar Universitario, entre otras: *“a) Impulsar, dirigir y fomentar las actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas para el personal universitario (docentes, administrativos y estudiantes) necesarias para crear y mantener un clima de participación y valoración de los aspectos humanos, académicos, culturales y sociales de la vida universitaria dentro de la dignidad y pluralismo propios de la institución, b) Aplicar políticas de bienestar universitario, definidos por los órganos de dirección de la Universidad de la Amazonia, y c) Ejecutar las actividades de Bienestar Universitario prefijadas en programas de salud, deporte, cultura, promoción humana y asistencia social.”*

La Universidad de la Amazonia, de acuerdo al compromiso de formación integral y responsabilidad social, busca que cada estudiante cuente con las garantías que permitan la permanencia en la universidad con un solo propósito, el de terminar sus estudios satisfactoriamente.

³ “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”.

⁴ “Por el cual se deroga los Acuerdos 016 y 064 de 1994 y se adopta la Estructura Interna de la Universidad de la Amazonia”.



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

NIT. 891.190.346-1

En el año 2015, el Ministerio de Educación Nacional, informó que la crisis económica del país influye significativamente en la deserción en la educación superior, mencionando que las familias de los estudiantes no pueden cubrir gastos de matrículas o sostenimiento. Desde el término de permanencia, se quiere involucrar labores específicas con el único objetivo de garantizar en el estudiante su desarrollo individual, familiar y social, buscando mecanismos para sensibilizar, fortalecer y motivar su proceso académico.

La División de Bienestar Universitario cuenta con un programa de alimentación subsidiada aprobado por Resolución Rectoral No. 2373 del 03 de agosto de 2015, teniendo como objetivo aportar a la permanencia de los estudiantes activos de la sede Florencia, con mayor vulnerabilidad socioeconómica, sin embargo, debido al impacto, económico, social y de salud pública generadas por el COVID-19, desde el año 2020 se ha dificultado la prestación del servicio a los estudiantes beneficiarios bajo las condiciones que precisa la Resolución anteriormente mencionada.

El Consejo Superior Universitario mediante el artículo 1 del Acuerdo No. 01 de 2017, adoptó las líneas del plan quinquenal de inversión 2017-2021 de los recursos derivados de la estampilla pro-desarrollo de la Universidad de la Amazonia, la cual fue creada por la Ley 1301 de 2009 y ordenada su emisión a través de la Ordenanza No. 013 de 2009 de la Asamblea Departamental del Caquetá, así: *"Apoyo a la permanencia estudiantil 10%"*.

El Acuerdo Superior No. 43 de 2020 - Plan de Desarrollo Institucional 2020-2029, estableció en la línea estratégica 1 "Excelencia académica para la calidad institucional", programa 2 "Por una Educación integral e integrado", estrategia "Acceso y permanencia", con el objetivo "2.11. Generar procesos de bienestar universitario y estrategias de permanencia, especiales para la población con enfoque diferencial (Población étnica, de género, diversidad sexual, en condiciones de discapacidad)" y "2.17. Crear programas de ayuda financiera para los estudiantes de estrato 1".

Es por eso, que se busca crear estrategias transitorias de permanencia estudiantil, encaminadas al acompañamiento del estudiante en su proceso de formación y evitar las causas de deserción, de manera preventiva y en casos extremos que los aleje de la normalidad académica, como lo es la actual crisis social y sanitaria a causa del COVID-19, declarada pandemia desde el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud y el Gobierno Nacional a través de la Resolución No. 222 de 2021, prorrogándose la emergencia sanitaria hasta el día 31 de mayo de 2021.

En mención a lo anterior, la Universidad de la Amazonia durante el primer semestre del presente año 2021, continúa las actividades académicas de los programas presenciales de pregrado de manera virtual, mediadas por el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar los efectos.

Administración de Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir

Tel. 8-4358231. Florencia Caquetá

www.uniamazonia.edu.co



Por lo tanto, la Universidad de la Amazonia genera de manera transitoria la entrega de kits alimentarios, propuesta socializada y aprobada ante el comité de Bienestar en sesión realizada el día 11 de junio de 2020, con el fin de contribuir y fortalecer la permanencia y graduación de la comunidad estudiantil para eliminar las barreras de acceso a los estudiantes con mayor vulnerabilidad socioeconómica que pertenezcan a los estratos 1 y 2, e incluyendo como población focalizada, adicionalmente, a los estudiantes residentes en el departamento del Caquetá, y que en la última convocatoria resultaron beneficiarios del subsidio alimentario y los cuales dieron continuidad al programa durante la última vigencia realizada de manera presencial.

El kit alimentario a entregar, contará con los alimentos que garantizarán la ingesta de energía y nutrientes para el almuerzo aproximadamente durante 68 días por un valor de (\$150.000), de acuerdo a la Resolución 3803 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, análisis realizado con base en la Tabla de Composición de Alimentos Colombianos (TCAC 2018), el kit tendrá un embalaje transparente de polipropileno, que permita ver fácilmente el contenido y el estado de los productos, se realizará el acopio, almacenamiento y distribución teniendo en cuenta la normatividad legal vigente Resolución 2674 de 2013 y Decreto 3075 de 1997.

El desplazamiento para la entrega del apoyo alimentario, será realizado en todos los municipios del departamento del Caquetá, a excepción del municipio de Solano, denominado como de difícil acceso, teniendo en cuenta, el concepto 81851 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública, el cual hace mención, que las zonas de difícil acceso son aquellas que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte, también que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado, que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETIVO. Establecer como medida transitoria para la permanencia estudiantil durante los periodos académicos 2021-I y 2021-II, la entrega de 1.900 kits alimentarios aproximadamente por cada semestre, a los estudiantes de pregrado de la modalidad presencial y a distancia que residan en el departamento de Caquetá, que pertenecen a los estratos socioeconómicos 1 y 2, dando prioridad a los estudiantes que dieron continuidad durante la emergencia sanitaria al programa subsidio alimentario de acuerdo con el cumplimiento de lo regulado en la Resolución Rectoral No. 2373 del 03 de agosto de 2015, y de conformidad con la parte considerativa del presente acuerdo.

PARÁGRAFO: Estos kits alimentarios serán entregados durante el desarrollo del periodo académico

previa verificación de la normalidad académica.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUISITOS. Se describen las condiciones para aplicar al programa transitorio de kits alimentarios durante el primero y segundo periodo académico del año 2021, con el fin de caracterizar, asignar y entregar el apoyo a la comunidad estudiantil con mayor vulnerabilidad socioeconómica.

1. Ser estudiante activo de la Universidad de la Amazonia y no haber solicitado la cancelación del periodo académico en el que solicita el apoyo.
2. Inscribirse en la convocatoria pública que realice la División de Bienestar Universitario, o quien haga sus veces.
3. Tener documento que acredite que hace parte del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN) y se encuentre dentro de los estratos socioeconómicos 1 y 2, para aquellos estudiantes en situación especial cuya denominación pertenecen a minorías étnicas (Afrocolombianos y pueblos Indígenas) o víctimas del conflicto armado, mujeres en estado de gestación y lactancia exclusiva, deben presentar documento que soporte tal dignidad. Presentar la información socioeconómica solicitada en el tiempo indicado en la convocatoria.
4. No haber sido sancionado disciplinariamente en su calidad de estudiante de la Universidad de la Amazonia, durante los últimos dos semestres.
5. No tener vínculo laboral o contractual con la Universidad de la Amazonia.
6. No ser beneficiarios por otros programas de interés social (Jóvenes en Acción y Generación E).
7. Cumplir con los requerimientos establecidos anteriormente.

ARTÍCULO TERCERO. KIT ALIMENTARIO. Contará con el aporte energético de macronutrientes (carbohidratos, proteínas y lípidos) a partir de los siguientes alimentos: Arroz blanco pulido (5667 g), pasta alimenticia enriquecida cruda (2833 g), harina de maíz blanco precocido (1417 g), frijol mima crudo (2720 g), lenteja común cruda (2720), Arveja seca cruda (1360 g), aceite mezcla vegetal (2833 cm³), avena en hojuelas precocida (1133 g), panela (1417 g), huevo de gallina entero crudo (85 unidades), atún enlatado en agua (453 g). El valor total entregado por cada kit alimentario será de \$150.000.

ARTÍCULO CUARTO: PROCEDIMIENTO. La Universidad de la Amazonia, establece el procedimiento de la convocatoria para la entrega del kit alimentario:

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Tel. 8-4358231. Florencia Caquetá
www.uniamazonia.edu.co



1. La División de Bienestar Universitario, a través de los medios de comunicación y difusión que tiene la institución, realizará la convocatoria.
2. Cada estudiante interesado en adquirir el kit alimentario debe realizar la solicitud y respectiva inscripción por medio del diligenciamiento de un cuestionario.
3. Por medio de correo institucional, se hace la recopilación de las solicitudes y se verifica la información suministrada, con el fin de seleccionar a los estudiantes potenciales beneficiarios del programa de kit alimentario.
4. El listado de los acreedores del kit alimentario será publicado por la página Web Institucional www.uniamazonia.edu.co.
5. Al recibir el kit alimentario, el estudiante deberá firmar una planilla de recibido (FO-A-BI-08-06).

PARÁGRAFO. Para acreditar la pertenencia a uno de los grupos que tienen prioridad, el estudiante debe soportar su condición en el momento de la inscripción. La División de Bienestar Universitario deberá verificar la condición especial, a excepción de la calidad de mujer en estado de gestación o lactancia materna exclusiva, se encuentre reportada y acreditada desde el momento de la inscripción como estudiante nuevo regular de pregrado, esto por medio de la División de Admisión, Registro y Control Académico. En caso de ser necesario y para verificar la calidad de mujer en estado de gestación o lactancia materna exclusiva, la División de Bienestar Universitario podrá requerir al estudiante la documentación que considere pertinente para verificar tal condición especial.

ARTÍCULO QUINTO. FORMA DE ENTREGA. Los kits alimentarios – mercados, serán entregados por la Universidad de la Amazonia sede Florencia – Caquetá. Cada estudiante beneficiario correrá con los gastos de transporte y demás, necesarios para recibir el kit alimentario.

PARÁGRAFO. La entrega de la ayuda alimentaria a cada estudiante beneficiario del presente Programa se hará de manera segura cumpliendo con la normatividad sanitaria de transporte, acompañamiento, inspección y vigilancia, según la capacidad instalada de la Universidad de la Amazonia.

ARTÍCULO SEXTO. TIEMPO DE EJECUCIÓN. La medida transitoria de permanencia estudiantil, para la entrega del kit alimentario a estudiantes de pregrado modalidad presencia y distancia que se encuentre en el departamento del Caquetá, a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo, se realizará para el periodo 2021 en el mes de julio y para el periodo 2021-II en el segundo semestre. El cronograma de entregas por municipios será establecido por la División de Bienestar Universitario y comunicado en la página web institucional.

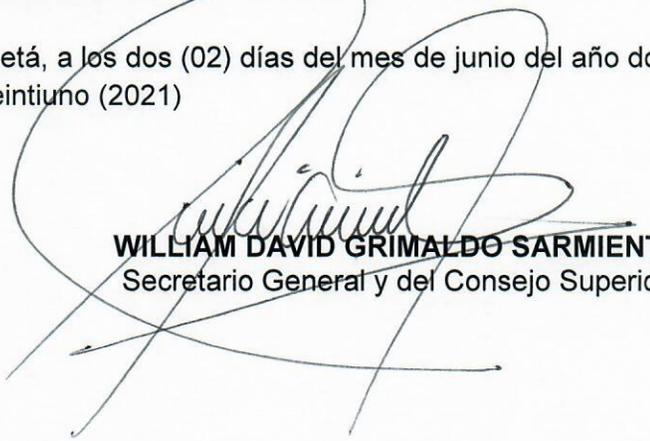
ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y al regular una medida transitoria de permanencia estudiantil, solo será aplicado durante los periodos académicos 2021-I y 2021-II. Podrá terminar su vigencia antes si se finaliza el desarrollo del periodo académico por medio del uso de las tecnologías de la información y comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los dos (02) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021)



ANA MILENA GUALDRÓN DÍAZ
Presidente del Consejo Superior



WILLIAM DAVID GRIMALDO SARMIENTO
Secretario General y del Consejo Superior